



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de octubre de 2023, al Despacho de la señora Jueza el Proceso Ordinario Laboral No. 2023-00031, informando que no obra trámite de notificación a las demandadas. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 07 de marzo de 2024

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00031**-00

Dte: JORGE GUSTAVO MUNEVAR MORA

Ddos. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES y PORVENIR S.A

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el diligenciamiento, advierte el Despacho que no se evidencia dentro del plenario trámite de notificación a las demandadas, dentro del expediente digital, conforme a lo ordenado por esta sede judicial en Auto proferido el día 28 de agosto de 2023, por lo que se requiere a la parte actora para que efectúe la respectiva notificación vía mensaje de datos a la dirección electrónica registrada para tal fin, con los requisitos exigidos por la Ley 2213 del 2022, adjuntando copia de la demanda, escrito de subsanación, anexos, con la respectiva constancia de su remisión y acuse de recibido, se advierte por parte de este operador judicial que de no realizar ninguna actuación se dará cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 30 PAR. 1 del C.P.T. y de la S.S., esto es: **"si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente."**

(Subrayado fuera del texto original) Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE, para que efectúe la notificación vía mensaje de datos a la dirección electrónica de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y PORVENIR S.A, bajo los lineamientos establecidos por la Ley 2213 de 2022, adjuntando copia de la demanda, y anexos,



con la respectiva constancia de su remisión y acuse de recibido, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
29** de Fecha **08 de marzo de 2024.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3caf4726f16d3880f9fee8f826d99b6629d9afebb3d00b84d417af00cb1710e**

Documento generado en 07/03/2024 04:29:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de octubre de 2023, al Despacho de la señora Jueza el Proceso Ordinario Laboral No. 2022-00523, informando que obra trámite de notificación a la demandada. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 07 de marzo de 2024

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00523**-00

Dte: PAOLA ANDREA LADINO VERGARA

Ddos. GREEN INVESTING COLOMBIA S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el diligenciamiento, advierte el Despacho que la apoderada del extremo accionante, intentó la notificación de la demandada GREEN INVESTING COLOMBIA S.A.S., vía mensaje de datos al correo electrónico, admongreeninvesting@gmail.com, conforme al memorial allegado el día 04 de diciembre del 2023, archivo denominado (06Notificacion.pdf), dentro del expediente digital, actuación que cabe mencionar, no cumple con los requisitos exigidos por la Ley 2213 del 2022, por cuanto solo se limitó aportar al expediente copia de la comunicación, sin las respectivas constancias de su remisión y acuse de recibido. En consecuencia, se REQUIERE a la parte actora para que efectué la respectiva notificación vía mensaje de datos a la dirección electrónica registrada para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal de la demandada bajo los lineamientos de la norma señalada en precedencia. Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE, para que efectué la notificación vía mensaje de datos a la dirección electrónica registrada para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, bajo los lineamientos establecidos por la Ley 2213 de 2022, adjuntando copia de la demanda, y anexos, con la respectiva constancia de su remisión y acuse de recibido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
29** de Fecha **08 de marzo de 2024.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46207eb417c459828755ab32636b3de943de8dcdcc0aa86870e163a53fc04bdf**

Documento generado en 07/03/2024 04:29:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de octubre de 2023, al Despacho de la señora Jueza el Proceso Ordinario Laboral No. 2022-00525, informando que obra trámite de notificación a los demandados. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 07 de marzo de 2024
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00525**-00
Dte: LIANNA JULIETH BALDION CASTILLO
Ddos. DARWIN ERICK GONZÁLEZ HERRERA Y JESSICA XIMENA GUERRERO SUAREZ

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el diligenciamiento, advierte el Despacho que la apoderada del extremo accionante, intentó la notificación de los demandados DARWIN ERICK GONZÁLEZ HERRERA Y JESSICA XIMENA GUERRERO SUAREZ, vía mensaje de datos al correo electrónico, Gygasesoresconsultoresabogados@gmail.com, conforme al memorial allegado el día 29 de septiembre del 2023, archivo denominado (06SolicitudDemandante.pdf), dentro del expediente digital, actuación que cabe mencionar, no cumple con los requisitos exigidos por la Ley 2213 del 2022, por cuanto solo se limitó aportar al expediente copia de la comunicación, sin las respectivas constancias de su remisión y acuse de recibido, aunado a lo anterior no se evidencia que se adjuntara copia de la subsanación de la demanda y sus anexos. En consecuencia, se REQUIERE a la parte actora para que efectué la respectiva notificación vía mensaje de datos a la dirección electrónica bajo los lineamientos de la norma señalada en precedencia. Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE, para que efectué la notificación vía mensaje de datos a la dirección electrónica de los demandados DARWIN ERICK GONZÁLEZ HERRERA Y JESSICA XIMENA GUERRERO SUAREZ, bajo los lineamientos establecidos por la Ley 2213 de 2022, adjuntando copia de la demanda, subsanación y anexos, con la respectiva constancia de su remisión y acuse de recibido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
29** de Fecha **08 de marzo de 2024.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0c936c544af3b02bda38e5eab181683bd1b0ed57af997c749eab06f03baa847**

Documento generado en 07/03/2024 04:29:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 20 de Septiembre de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2019-00710 informando que obra contestación de demanda pendiente de calificar. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 07 de marzo de 2024
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2019-00710**
Dte. YAMILE IZQUIERDO MORA
Ddo. CORPORACION NUESTRA IPS

En atención al informe secretarial se advierte que oportunamente la demandada, a través del curador ad litem designado, presentó escrito de contestación a la demanda, conforme consta en documental visible en el archivo 8 del Expediente Digital, evidenciándose que reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S. Por lo anteriormente, se **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **CORPORACION NUESTRA IPS**

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DE LITIGIO, Y LA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata los arts. 77 y 80 del C.P.T.S.S, el día martes 16 de Abril de 2024 a las 2.30 pm.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de MANERA VIRTUAL, a través de la plataforma TEAMS en el siguiente link.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZTAzMjQxMjMtMzUxMC00YzgzLWEzZDktODcxMGYxNjI0YjA5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%227ccb1eca-3aa2-4623-9d46-f66583087709%22%7d

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.



Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido. Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Jc

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
29** de Fecha **08 de marzo de 2024.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62e7c49f3c7511e1171d083c9a3cc9e647dda3b518c32d503c2e63fb9a6ce6a6**

Documento generado en 07/03/2024 04:29:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 17 de octubre de 2023, al Despacho de la señora Jueza el Proceso Ordinario Laboral No. 2023-00013, informando que se allego escrito de contestación por parte de la llamada a juicio. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 07 de marzo de 2024
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00013**-00
Dte: DORIS YOLANDA VILLAREAL VILLAREAL
Ddo. PORVENIR S.A.
Vinculados. FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, y luego de un nuevo estudio del expediente digital, el Despacho advierte la necesidad de llamar al presente juicio al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, considerándose imperiosa su vinculación como Litis consorcio necesario por pasiva a efectos de poder resolver la controversia traída a autos; Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: VINCULAR como Litis consorcio necesario por pasiva al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las vinculadas FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, a la dirección de correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y artículo 8 del Ley 2213 de 2022., trámite que deberá ser adelantado por la parte actora.



TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA, identificado con C.C. No. 19.499.248 y T.P. No. 63.604 del C. S. J., como apoderado de la demandada PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Se aclara que se resolverá lo pertinente frente al escrito de contestación de PORVENIR S.A., una vez se encuentre trabada la Litis con la totalidad de las llamadas a juicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
29** de Fecha **08 de marzo de 2024.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3e5257236a42572bda1887ac04e9dc8f980c5607dec3a617f99ea3626422b79**

Documento generado en 07/03/2024 04:29:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 28 de Febrero de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2019-00871 informando que obra solicitud de terminación del proceso por transacción de las partes. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN POMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 07 de marzo de 2024
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2019-00871**- 00
Dte. ANDRES FELIPE RESTREPO ESPINOSA
Ddo. ANCOLTEC S.A.S

En atención al informe secretarial se advierte que la parte demandada en documental visible en el archivo 10 del Expediente Digital, solicita la terminación anormal del presente proceso por transacción al tenor del artículo 312 del C.G.P aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T.S.S. Razón por la cual revisado el contenido del documento de fecha 26 de Diciembre de 2023 denominado "Contrato de Transacción" se encuentra ajustado a derecho por cuanto fue celebrado por las partes y por la totalidad de las pretensiones debatidas en el proceso, mismas que en forma alguna constituyen derechos ciertos e indiscutibles, razón por la cual resulta valida al tenor del articulo 15 del C.S.T. Por lo anteriormente, se **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR la transacción presentada de mutuo acuerdo por las partes conforme a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: DISPONER la terminación del presente proceso

TERCERO: SIN COSTAS de instancia a ninguna de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

jc



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
29** de Fecha **08 de marzo de 2024.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **012f8e3fdc527a3d313888c780b6bd44433a6fde9aa752ce5665ed5ac747e7f4**

Documento generado en 07/03/2024 04:29:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de octubre 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario Laboral No. 2022-00533, informando que obra escrito de contestación de la demanda por parte de la llamada a juicio. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 07 de marzo de 2024

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2022 00533** 00

Dte. RICHARD STEVEN BOLAÑOS MENDEZ

Ddo. SALUD TOTAL E.P.S S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se procede a examinar los escritos de contestación al libelo de la demanda por parte de la llamada a juicio, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de SALUD TOTAL E.P.S S.A.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para el día **17 DE ABRIL DEL 2024 A LAS 08:30 A.M.**

LINK DE LA AUDIENCIA: <https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ad877f944746e4962b43fa70a17e4a8b4%40thread.tacv2/1709839823830?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2229995ae8-f440-4e91-98ae-7db799583aef%22%7d>

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.



Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado OMAR LEONARDO SALINAS DUARTE, identificado con C.C. No. 1.023.874.273 y T.P. No. 295.759 del C. S. J., como apoderado de la demandada SALUD TOTAL E.P.S S. A, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
29** de Fecha **08 de marzo de 2024.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06c85c037418383809732777aecbf0b834faf15b502076dc2665366e88feb09**

Documento generado en 07/03/2024 04:29:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 20 de Septiembre de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2019-00666 informando que obra respuesta del Juzgado 03 Laboral del Circuito de Bogotá. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 07 de marzo de 2024
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2019-00666**
Dte. LUIS EDUARDO MERCHAN
Ddo. COLPENSIONES

En atención al informe secretarial se advierte que mediante comunicación de fecha 10 de Febrero de 2023, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Bogotá, informó que el expediente de radicado 2016 – 576 que fue requerido se encontraba archivado en el Paquete 196 de 2018 y que una vez efectuado el tramite de desarchivo respectivo sería puesto a disposición, sin embargo, se tiene que transcurrido mas de un año desde tal información, no se ha atendido a lo solicitado. Por lo anteriormente, se **DISPONE:**

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Bogotá para que remita el Expediente del Proceso Ordinario Laboral que cursó ante ese Despacho bajo radicado 2016 – 576 de Fausto Giraldo Ostos y otros vs Colpensiones. Por secretaria líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Jc

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
29 de Fecha 08 de marzo de 2024.



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f2aad665e177de66df0aa3f0177f033aa7bac4639f0f59eae7a8ed90418056b**

Documento generado en 07/03/2024 04:29:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de octubre 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario Laboral No. 2022-00487, informando que obra escrito de contestación por parte de la llamada a juicio. Sírvasse proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 07 de marzo de 2024
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2022 00487** 00
Dte. JAIRO HUMBERTO HERRERA
Ddos. GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P. y ENEL COLOMBIA S.A.
E.S.P

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se procede a examinar los escritos de contestación al libelo de la demanda por parte de las llamadas a juicio, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA REFORMADA por parte del GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P. y ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para el día **22 DE ABRIL DEL 2024 A LAS 10:00 A.M.**

LINK DE LA AUDIENCIA: <https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ad877f944746e4962b43fa70a17e4a8b4%40thread.tacv2/1709761654537?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2229995ae8-f440-4e91-98ae-7db799583aef%22%7d>

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.



Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado SANTIAGO ARBOLEDA PERDOMO, identificado con C.C. No. 19.255.770 y T.P. No. 43.877 del C. S. J., como apoderado de la demandada GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado JAVIER ALEXANDER MERIZALDE MORALES, identificado con C.C. No. 79.950.477 y T.P. No. 146.657 del C. S. J., como apoderado de la demandada ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
29** de Fecha **08 de marzo de 2024.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87317342df39df2db02125181d32ec7ce4b7f0822d9312519b714a96989b720e**

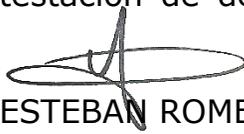
Documento generado en 07/03/2024 04:29:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 28 de febrero de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022-00543 informando que obra contestación de demanda pendiente de calificar. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 07 de marzo de 2024
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00543**
Dte. GLADYS SIERRA SALAZAR
Ddo. COLPENSIONES, PORVENIR Y SKANDIA

En atención al informe secretarial se advierte que oportunamente las demandadas **PORVENIR, SKANDIA y COLPENSIONES**, a través de apoderados judiciales, presentaron escritos de contestación a la demanda, conforme consta en documentales visibles en los archivos 8, 9 y 10 del Expediente Digital, evidenciándose que reúnen los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S. Por lo anteriormente, se **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas **COLPENSIONES, PORVENIR Y SKANDIA**

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DE LITIGIO, Y LA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata los arts. 77 y 80 del C.P.T.S.S, el día martes 19 de Marzo de 2024 a las 11.30 am.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de MANERA VIRTUAL, a través de la plataforma TEAMS en el siguiente link.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_Y2MyMjk5MWYtOWNjNS00YWJiLThjMTQtNjExNzBhMjg2MGE0%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%227ccb1eca-3aa2-4623-9d46-f66583087709%22%7d

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.



Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido. Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

TERCERO. RECONOCER PERSONERIA al abogado **LEONARDO ACOSTA MORA**, con Cedula de Ciudadanía 1.140.840.453 y T.P 259.110, para que actúe como apoderado judicial de la demanda Colpensiones conforme al poder allegado.

CUARTO. RECONOCER PERSONERIA a la abogada **LEIDY JOHANA PUENTES TRIGUEROS**, con Cedula de Ciudadanía 52.897.248 y T.P 152.354, para que actúe como apoderado judicial de la demanda Skandia Pensiones y Cesantias conforme al poder allegado.

QUINTO. RECONOCER PERSONERIA al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANO**, con Cedula de Ciudadanía 79.985.203 y TP 115.849 del CSJ, para que actúe como apoderado judicial de la demandada Porvenir conforme al poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Jc



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
29** de Fecha **08 de marzo de 2024.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32bcadb50ea9b38266bfa8bed3c4cd1b59afdbeb448f892c8fd561059587f4cf**

Documento generado en 07/03/2024 04:29:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de octubre 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario Laboral No. 2022-00429, informando que obra escrito de contestación por parte de la llamada a juicio. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 07 de marzo de 2024
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2022 00429** 00
Dte. RAFAEL BARRERA BERNAL
Ddo. BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se procede a examinar los escritos de contestación al libelo de la demanda por parte de la llamada a juicio, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para el día **29 DE ABRIL DEL 2024 A LAS 08:30 A.M**

LINK DE LA AUDIENCIA: <https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ad877f944746e4962b43fa70a17e4a8b4%40thread.tacv2/1709761834474?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2229995ae8-f440-4e91-98ae-7db799583aef%22%7d>

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.



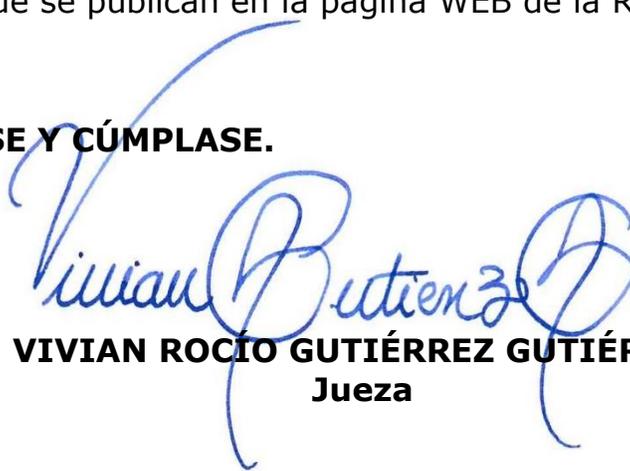
Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado JOHN JAIRO RODRÍGUEZ BERNAL, identificada con C.C. No. 1.070.967.487 y T.P. No. 325.589 del C. S. J., como apoderado de la demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
29** de Fecha **08 de marzo de 2024.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44c99d4118450419b786857946f4612f6f5178dab2a4adccf14acd80b08c7d57**

Documento generado en 07/03/2024 04:29:56 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 20 de Septiembre de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2019-00129 informando que obran tramites de notificación. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 07 de marzo de 2024

Ref: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2019-00129-**

Dte. RIGOBERTO RODRIGUEZ SUAREZ

Ddo. COLPENSIONES y CASTRO TCHERASSI S.A.

Vinculados. EDGARDO NAVARRO VIVES, EQUIPO UNIVERSAL S.A, y ORGANIZACIÓN NACIONAL DE CONTRATISTAS LTDA – ONCO LTDA

Visto el informe secretarial se advierte que por secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de Mayo de 2023, se procedió a tramitar la notificación personal del vinculado **EDGARDO NAVARRO VIVES**, conforme a la documental visible en el archivo 13 del Expediente Digital.

Aunque seria del caso, continuar con el tramite procesal respectivo, advierte el Despacho, que en documental visible en el archivo 9 del Expediente Digital, el apoderado sustituto de la parte actora, informa que no se pudo llevar a cabo el trámite de notificación personal de la demandada **ORGANIZACIÓN NACIONAL DE CONTRATISTAS LTDA – ONCO LTDA** de que trata el articulo 291 y 292 del C.G.P, por la observación “dirección errada”, por lo que se accederá a la solicitud de emplazamiento.

Por lo anterior, se ordenará su emplazamiento en los términos del artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001, en concordancia, con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, para lo cual se dispondrá que por Secretaría se incluya el proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Superior de la Judicatura, y se les designará profesional del derecho como curador ad litem, con el fin de que surta su representación. Por lo anteriormente, se

DISPONE:

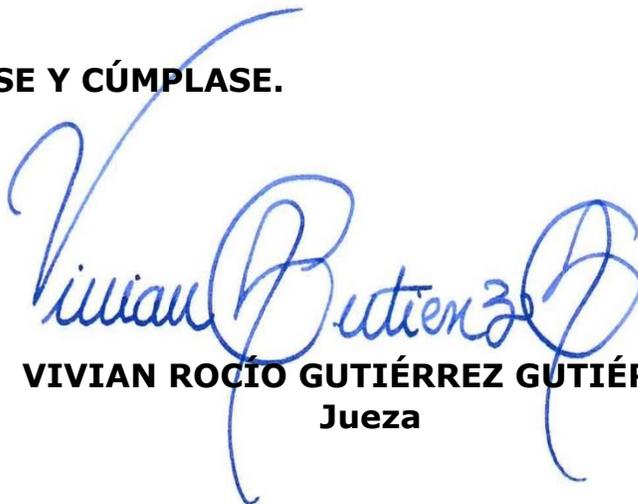


PRIMERO: ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** de la demandada **ORGANIZACIÓN NACIONAL DE CONTRATISTAS LTDA – ONCO LTDA**. Por secretaria, inclúyase el proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADOR AD LITEM** de la demandada **ORGANIZACIÓN NACIONAL DE CONTRATISTAS LTDA – ONCO LTDA**, al abogado **OSCAR IVAN BARRERA MOLANO**, identificado con C.C. No. 1.055.314.363 y T.P 334.849 del CSJ, el cual podrá ser notificado al correo electrónico obarrera@realcontract.com.co, por ser un abogado que ejerce habitualmente la profesión. Comuníquesele esta designación mediante el envío de mensaje de datos a su dirección electrónica de notificaciones, informándole que el cargo es de forzosa aceptación.

Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se ha notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley. **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Jc

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N° 29** de Fecha **08 de marzo de 2024**.



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8bef52f46ae2c57cfc1365ed21dc6418cb6e7183756c6199a8c285371103908**

Documento generado en 07/03/2024 04:29:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de octubre 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario Laboral No. 2022-00529, informando que obra escrito de contestación a la reforma demanda por parte de la llamada a juicio. Sírvese proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 07 de marzo de 2024

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2022 00529** 00

Dte. MARTHA ADRIANA CARO PEREZ

Ddo. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se procede a examinar los escritos de contestación al libelo de la demanda por parte de la llamada a juicio, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De otro lado se observa el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso aplicable por analogía al proceso laboral, razón por la que se ACEPTA la RENUNCIA, al poder otorgado por la demandada COLPENSIONES a la abogada MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA. Resulta dable recordar que, de conformidad con la norma en cita, la renuncia pone fin al mandato cinco (5) días después de su radicación. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA REFORMADA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para el día **09 DE ABRIL DEL 2024 A LAS 03:30 P.M.**

LINK DE LA AUDIENCIA: <https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ad877f944746e4962b43fa70a17e4a8b4%40thread.tacv2/1709839049107?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3->



[8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2229995ae8-f440-4e91-98ae-7db799583aef%22%7d](#)

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada SONIA LORENA RIVEROS VALDES, identificada con C.C. No. 1.105.681.100 y T.P. No. 255.514 del C. S. J., como apoderada de la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: ACEPTAR la **RENUNCIA**, al poder que fue conferido inicialmente por la demandada COLPENSIONES, a la abogada MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
29** de Fecha **08 de marzo de 2024.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bd8ad328706e57ac48941ebe0f8b57fc69cd00673076110b41e99006cc506bd**

Documento generado en 07/03/2024 04:29:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de octubre de 2023, al Despacho de la señora Jueza el Proceso Ordinario Laboral No. 2022-00411, informando que no obra trámite de notificación. Sírvese proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 07 de marzo de 2024

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00411**-00

Dte: EMIRO CASTRO DIAZ

Ddo. FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA Y MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el diligenciamiento, advierte que la secretaria del Despacho realizó el trámite de notificación a las demandadas, como se evidencia en el archivo denominado (08Notificacion.pdf visible a folios 01 al 03) del expediente digital, el día 01 de agosto del 2023, sin embargo, por un error involuntario se notificó a la dirección incorrecta al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co, la cual difiere del correo electrónico publicado en la página web de la entidad para notificaciones judiciales para asuntos de la jurisdicción ordinaria, siendo este procesosordinarios@mindefensa.gov.co; En consecuencia, y en aras de garantizar el debido proceso y evitar futuras nulidades se ordenara que por la Secretaria del Despacho se efectuó la respectiva notificación vía mensaje de datos a la dirección electrónica registrada para tal fin, con los requisitos exigidos por la Ley 2213 del 2022;

Una vez trabada la Litis se resolverá lo concerniente al escrito de contestación allegado por la llamada a juicio FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: NOTIFICAR POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO, a la demandada MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, vía mensaje de datos a la dirección electrónica registrada para notificaciones judiciales procesosordinarios@mindefensa.gov.co, bajo los lineamientos



establecidos por la Ley 2213 de 2022, adjuntando copia de la demanda, y anexos, con la respectiva constancia de su remisión y acuse de recibido.

SEGUNDO: Una vez se encuentre cumplidos los términos procesales concedidos por el Despacho, se resolverá la contestación de la demanda obrante en el expediente digital.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
29** de Fecha **08 de marzo de 2024.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31739b5bd22c35272f7a3ad9efb4b29f0c82c9d85f97e78667f6bb887367c955**

Documento generado en 07/03/2024 04:29:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de octubre 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario Laboral No. 2022-00515, informando que obra escrito de contestación por parte de las llamadas a juicio. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 07 de marzo de 2024

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2022 00515** 00

Dte. MYRIAM CONSUELO CHAPARRO CARO

Ddo. JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR.
Vinculado. ARL COLMENA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se procede a examinar los escritos de contestación al libelo de la demanda por parte de las llamadas a juicio, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA de la vinculada como **LITIS CONSORCIO NECESARIO POR PASIVA** a la ARL COLMENA

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para el día **10 DE ABRIL DEL 2024 A LAS 11:30 A.M.**

LINK DE LA AUDIENCIA: <https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ad877f944746e4962b43fa70a17e4a8b4%40thread.tacv2/1709761190454?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2229995ae8-f440-4e91-98ae-7db799583aef%22%7d>



Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada SANDRA MÓNICA BAUTISTA GUTIÉRREZ, identificada con C.C. No. 52.967.033 y T.P. No. 154.370 del C. S. J., como apoderada de la demandada COMPENSAR, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado IVÁN ALEXANDER RIBÓN CASTILLO, identificado con C.C. No. 77.028.576 y T.P. No. 83.960 del C. S. J., como apoderado de la demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado JUAN PABLO ARAUJO ARIZA, identificado con C.C. No. 15.173.355 y T.P. No. 143.133 del C. S. J., como apoderado de la demandada COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado JAVIER FERNANDO CASTRO DIAZ, identificado con C.C. No. 6.772.610y T.P. No. 57.309 del C. S. J., como apoderado de la demandada JUNTA REGIONAL DE



CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA en los términos y para los efectos del poder conferido.

OCTAVO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
29** de Fecha **08 de marzo de 2024.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e70edb1be5dae9eb76d3f4db072208a8aa26bc94db7c13cbff8fcb179dc43725**

Documento generado en 07/03/2024 04:29:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de octubre 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario Laboral No. 2022-00453, informando que obra escrito de contestación por parte de la llamada a juicio. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 07 de marzo de 2024

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2022 00453** 00

Dte. FLOR EDITH ESCOBAR PARRACI

Ddos. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP
y PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE
TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION – PAR TELECOM

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se procede a examinar los escritos de contestación al libelo de la demanda por parte de las llamadas a juicio, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP y PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION – PAR TELECOM

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para el día **22 DE ABRIL DEL 2024 A LAS 11:30 A.M.**

LINK DE LA AUDIENCIA: <https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ad877f944746e4962b43fa70a17e4a8b4%40thread.tacv2/1709761502161?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2229995ae8-f440-4e91-98ae-7db799583aef%22%7d>

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de



que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado HECTOR ALFONSO RODRIGUEZ HERNANDEZ, identificado con C.C. No. 79.297.234 y T.P. No. 107.351 del C. S. J., como apoderado de la demandada CONSORCIO PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN, identificada con C.C. No. 31.578.572 y T.P. No. 123.175 del C. S. J., como apoderada de la demandada U.G.P.P en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
29** de Fecha **08 de marzo de 2024.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **624ac42ed188f779cc59039dea7e34a92189e0cba8137b7a0aa5ec8bfb4388b**

Documento generado en 07/03/2024 04:29:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de octubre 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario Laboral No. 2022-00491, informando que obra escrito de contestación por parte de las llamadas a juicio. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 07 de marzo de 2024

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2022 00491** 00

Dte. BEATRIZ RINCON MENDOZA

Ddo. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP.
Intervención Excluyente. MARIA EDITH DIAZ DUQUE

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se procede a examinar los escritos de contestación al libelo de la demanda por parte de las llamadas a juicio, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA DE INTERVENCION EXCLUYENTE por parte de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP y de la señora BEATRIZ RINCON MENDOZA

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para el día **15 DE ABRIL DEL 2024 A LAS 02:30 P.M.**

LINK DE LA AUDIENCIA: <https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ad877f944746e4962b43fa70a17e4a8b4%40thread.tacv2/170>



9761342510?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2229995ae8-f440-4e91-98ae-7db799583aef%22%7d

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN, identificada con C.C. No. 31.578.572 y T.P. No. 123.175 del C. S. J., como apoderada de la demandada U.G.P.P en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
29** de Fecha **08 de marzo de 2024.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84bbd81ab992d270e3a23db1838db4b357132dbcc68b1fe1e3595d51f6d73ff7**

Documento generado en 07/03/2024 04:30:01 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 20 de Septiembre de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021-00055 informando que obra contestación de demanda pendiente de calificar. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 07 de marzo de 2024

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00055**

Dte. LUZ ERMIDA MENDOZA BUITRAGO en nombre propio y en representación legal del menor JUNIOR DAVID BORJA MENDOZA, CARLA PATRICIA REBOLLEDO TRAVECEDO en nombre propio y en representación legal del menor JHONATHAN ESTIC BORJA REBOLLEDO Y LUZ MARINA ROSILLO CABALLERO

Ddo. ESTRUCTURAS TECMO S.A y METFOR INGENIERIA S.A.S

En atención al informe secretarial se advierte que oportunamente la demandada **ESTRUCTURAS TECMO S.A**, presentó escrito de subsanación al escrito de contestación conforme consta en la documental visible en el archivo 12 del Expediente Digital.

Por otra parte, en el archivo 18 del Expediente Digital, obra respuesta del Juzgado 4 Laboral del Circuito de Bogotá, mediante el cual remite a este Despacho, la trazabilidad y el archivo adjunto, que fuere remitido por la sociedad **METFOR INGENIERIA S.A.S**, el pasado 17 de Noviembre de 2021 a las 14.26 pm al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el asunto **CONTESTACION DE DEMANDA ORDINARIO LABORAL 2021 - 055**, constatando también que el contenido del archivo corresponde al escrito de contestación de demanda dirigido por la demandada al Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Bogotá, por lo que es posible colegir, que efectivamente su no radicación en el correo institucional del Despacho, se debió a un error involuntario en el destinatario, resaltando por demás, que si bien esta situación no fue advertida oportunamente por dicha parte ni por el Juzgado 4 Laboral del Circuito de Bogotá, lo cierto es, que tampoco este Despacho es ajeno a las contingencias que el manejo de la virtualidad conlleva y mucho menos podría de forma irrestricta desconocer la ocurrencia de una situación como la que está advertida y acreditada, so pena, de desconocer o vulnerar el derecho de defensa y debido proceso de las partes.



Así las cosas, para todos los efectos, se tendrá como válido el escrito de contestación presentado por la demandada **METFOR INGENIERIA S.A.S** el pasado 17 de Noviembre de 2021.

En consecuencia, revisados los escrito de subsanación y contestación presentados por las demandadas **ESTRUCTURAS TECMO S.A y METFOR INGENIERIA S.A.S**, se evidencia que reúnen los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S. Por lo anteriormente, se **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas **ESTRUCTURAS TECMO S.A y METFOR INGENIERIA S.A.S**

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DE LITIGIO, Y LA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata los arts. 77 y 80 del C.P.T.S.S, el día miércoles 17 de Abril de 2024 a las 2.30 pm.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de MANERA VIRTUAL, a través de la plataforma TEAMS en el siguiente link.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MzFkYmMwNDEtMDcxYS00NWQ1LTg1MjktOTM3N2VkYmY4MTBi%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%227ccb1eca-3aa2-4623-9d46-f66583087709%22%7d

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido. Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a



internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada CAROLINA DUQUE NEIRA, identificada con Cedula de Ciudadanía 31.446.159 y TP 124.052 del CSJ, para que actúe como apoderada judicial de la demandada **METFOR INGENIERIA S.A.S**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Jc

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N° 29** de Fecha **08 de marzo de 2024.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **341527ba3ae67a1fdbf791b98f52848d42bf99f8d9838c8ba9f8650d3d8f95ff**

Documento generado en 07/03/2024 04:30:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 20 de Septiembre de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2020-00068 informando que el proceso fue devuelto del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 07 de marzo de 2024
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2020-00068**
Dte. JESSICA JISETH GUZMAN ROJAS
Ddo. DENTIX COLOMBIA S.A.S

En atención al informe secretarial se advierte que mediante providencia de fecha 31 de Mayo de 2023, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, confirmó el auto de fecha 3 de Marzo de 2023 proferido por la suscrita, razón por lo cual corresponde continuar con el tramite procesal pertinente.

Igualmente, en documental visible en el archivo 19 del Expediente Digital, la demandante solicita se le conceda amparo de pobreza en los términos del artículo 151 del C.G.P, para lo cual manifiesta bajo juramento, la imposibilidad de asumir los gastos del proceso, solicitud que por encontrarse ajustada a derecho, será aceptada. Por lo anteriormente, se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia de fecha 31 de Mayo de 2023.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la continuación de la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el art. 80 del C.P.T.S.S, el día jueves 25 de Abril de 2024 a las 8.30 am.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de MANERA VIRTUAL, a través de la plataforma TEAMS en el siguiente link.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NTFiNjZhMjctNWRhZi00ZDc4LTg0Y2UtYWQyMTZhOTNmZDIy%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%227ccb1eca-3aa2-4623-9d46-f66583087709%22%7d



Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido. Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

TERCERO. CONCEDER AMPARO DE POBREZA a la demandante **JESSICA JISETH GUZMAN ROJAS** con los efectos y consecuencias de que tarta el artículo 151 y ss del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Jc

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
29 de Fecha 08 de marzo de 2024.



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97b3473093c8ee585ae8412086b5556bba5deb2539269900cd303c44aa127cbe**

Documento generado en 07/03/2024 04:30:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 20 de Septiembre de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2020-00182 informando que el proceso fue devuelto del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 07 de marzo de 2024
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2020-00182**
Dte. JORGE ARTURO DUARTE DIAZ
Ddo. ABEL DUARTE DIAZ y CARMEN STIBEL DUARTE

En atención al informe secretarial se advierte que mediante providencia de fecha 28 de Abril de 2023, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, confirmó el auto de fecha 6 de Abril de 2022 proferido por la suscrita, razón por lo cual corresponde continuar con el tramite procesal pertinente. Por lo anteriormente, se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia de fecha 28 de Abril de 2023.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la continuación de la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DE LITIGIO, Y LA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata los arts. 77 y 80 del C.P.T.S.S, el día lunes 22 de Abril de 2024 a las 2.30 pm.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de MANERA VIRTUAL, a través de la plataforma TEAMS en el siguiente link.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_N2JkNjMxMTItYWRiYi00NDFiLTlmMmUtOTZiNDdiNmIwMDRi%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%227ccb1eca-3aa2-4623-9d46-f66583087709%22%7d

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.



Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido. Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Jc

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
29** de Fecha **08 de marzo de 2024.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4447a95bce39944b46ce9b8259103ab5bc1dd728ead473112d204b4198c20ca5**

Documento generado en 07/03/2024 04:30:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 20 de Septiembre de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021-00004 informando que obra solicitud de terminación del proceso por transacción de las partes. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 07 de marzo de 2024

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00004**- 00

Dte. YENNY CAROLINA JIMENEZ ROJAS y OTRO

Ddo. AUTO LAVADO EL MANA

En atención al informe secretarial se advierte que la parte demandada en documental visible en el archivo 20 del Expediente Digital, solicita la terminación anormal del presente proceso por transacción al tenor del artículo 312 del C.G.P aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T.S.S. Razón por la cual revisado el contenido del documento de fecha 16 de Agosto de 2023 denominado "Contrato de Transacción" se encuentra ajustado a derecho por cuanto fue celebrado por las partes y por la totalidad de las pretensiones debatidas en el proceso, mismas que en forma alguna constituyen derechos ciertos e indiscutibles, razón por la cual resulta valida al tenor del articulo 15 del C.S.T, sumado al hecho, que fue acreditado por la demandada su cumplimiento efectivo conforme a los soportes allegados. Por lo anteriormente, se **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR la transacción presentada de mutuo acuerdo por las partes conforme a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: DISPONER la terminación del presente proceso

TERCERO: SIN COSTAS de instancia a ninguna de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

Jueza

jc



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
29** de Fecha **08 de marzo de 2024.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **256641a3acfe2c32798a70b4cd509909d68ee51d8399ea85ccdc4a9811b6cb2e**

Documento generado en 07/03/2024 04:30:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>